



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ
DEMANDADO	EDIFICIO BALCONES DEL CENTRO -propiedad horizontal-
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00079-00
DECISIÓN	Admite demanda

El día 28 de abril de 2023 (PDF.2) se recibió por reparto de la Oficina Judicial de Armenia, Quindío, el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ en contra del EDIFICIO BALCONES DEL CENTRO-propiedad horizontal- radicado No.630014105001-2022-00511-00, el cual fue enviado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia Quindío, quien declaró la falta de competencia por el factor cuantía para conocer de la demanda.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, mediante auto del 19 de abril de 2023 (PDF.4), rechazó la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, argumentando que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, éstas superaban los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto procedió a liquidar las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la misma, teniendo en cuenta para ello los extremos de la relación laboral aducidos por el demandante que lo fue entre el 3 de noviembre de 2020 hasta el 19 de noviembre 2021. Dicho juzgado estableció que las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de \$23.519.050.00; valor anterior constituido por los siguientes conceptos: \$1.060.104.00 por primas; Cesantías \$1.060.104.00; Intereses a las cesantías \$98.795.00; vacaciones \$474.459.00; indemnización moratoria \$10.226.118.00, e indemnización por despido injusto \$10.599.470.00.

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, Santander, inicialmente conoció de la demanda, mediante auto del 1 de diciembre de 2022 (PDF.5) la rechazó por falta de competencia por razón del lugar, ya que, de los hechos de la demanda, el demandante señaló que el último lugar de prestación de servicio y el domicilio del demandado, era la ciudad de Armenia, Quindío. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del CPTSS, ordenó remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento de la demanda en virtud de que las pretensiones de la demanda superar los 20 SMLMV y se le dará trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente demanda promovida por LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ en contra del EDIFICIO BALCONES DEL CENTRO-

PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por HERNANDO ROJAS GIRALDO, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ en contra del EDIFICIO BALCONES DEL CENTRO-propiedad horizontal, representado legalmente por HERNANDO ROJAS GIRALDO, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia Carlosmartinezrue@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27e41e8ca78d309ca7631e1de33499475b8f561856c999759da0419b53baca5**

Documento generado en 03/05/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>